

PERIODICO POLITICO.

LA UNION.

Concepcion, Abril 24 de 1851.

CANDIDATO

PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
EL JENERAL DE DIVISION

D. JOSÉ MARIA DE LA CRUZ.

SUS IMPORTANTES SERVICIOS, SU MORALIDAD Y SU PATRIOTISMO, LO RECOMIENDAN A LA NACION, Y EMPEÑAN LA GRATITUD DE LA REPUBLICA.

Todas las provincias estan condenadas a lamentar los golpes de autoridad que diariamente se repiten por los agentes del gobierno. Empeñado el ministerio en hacer triunfar su candidato, no tienen límites las atrocidades y tropelías puestas en juego para oprimir e intimidar a los pueblos. Felizmente los pueblos saben que su voluntad es irresistible, y que los inauditos atentados de que son testigos y víctimas, enjendran el odio contra el poder que quiere imponer su voluntad a la república, mas bien que el escarmiento de los oprimidos.

Ha bastado que la provincia de Concepcion proclame un candidato para que el gobierno trate como a enemigos y facciosos a todos los que se han opuesto a sus miras por diferencia de opiniones. La táctica administrativa del gabinete es que el pueblo no quiera jamas cosa alguna, que todo esté sujeto a la voluntad del poder ejecutivo.

Conociendo que la mas pequeña insinuacion del gobierno a las autoridades de las provincias, seria reputada como un acto oficial y cumplida sin réplica; algunas cartas de S. E. y del ministro Varas principiaron a encender la hoguera de persecuciones de que incesantemente se ha quejado la prensa. Las cartas que el público conoce solo se reducian a recomendar un candidato; pero se sabe bien que otras cartas autorizaban la inmoral conducta que los intendentes y gobernadores han desplegado contra los amigos y partidarios del Jeneral Cruz. Recórrase la série de atentados cometidos desde que la proclamacion de Concepcion obligó al gobierno a tomar una actitud decidida.

Ya hemos otra ocasion hablado de los sucesos ocurridos en la provincia del Ñuble, donde el Intendente pretendia que el Cabildo tomase a su cargo la direccion de los negocios de elecciones que el gobierno recomendaba. Posteriormente la arbitrariedad se ha llevado hasta el exceso de destituir a los empleados en la administracion de justicia, por sus simples opiniones con-

tra el candidato oficial, y hasta disolver las guardias nacionales del departamento de San Carlos, para imposibilitar el influjo de los jefes y oficiales de esos cuerpos colocando otros de la devocion del intendente, ya que no habia surtido efecto alguno la escandalosa causa promovida contra el comandante Arce, cuyos pormenores conoce el público.

Estos manejos tienen el carácter de una injusticia atroz, y solo apoyados por el gobierno pueden suscitarse con tanto descaro. ¿Necesitan los pueblos en los momentos electorales bayonetas para hacer triunfar sus derechos? ¿Que motivos pueden haber determinado la disolucion de los cuerpos de San Carlos sino el conato del gobierno de aparentar amenazas contra el orden público para justificar sus actos opresivos y sojuzgar la opinion por el terror? Ni queremos suponer que el intendente Garcia haya podido obrar por su propio dictámen al decretar la disolucion de las milicias de San Carlos; es todo obra exclusiva del gobierno que fragua temores e inventa revoluciones para hacer uso de sus inícuas medidas, en nombre del orden, pero con el solo fin de que prevalezcan los intereses del partido funesto que patrocina.

El intendente del Maule y sus agentes no duermen tampoco para complacer al ministerio en los preparativos electorales. Allí se ha publicado un bando con el esclusivo objeto de impedir las reuniones de ciudadanos en favor de la candidatura Cruz; se han arrancado violentamente firmas para abultar las actas levantadas por las autoridades proclamando al candidato oficial; se ha empleado la amenaza con impudencia, y se ha destituido a los subdelegados e inspectores sin otra causa que sus opiniones opuestas a las de los mandatarios. Los documentos siguientes prueban la verdad de estas destituciones, efectuadas por el subdelegado Espinosa de Longomilla y por el gobernador de Linares, don Andres Cruz. Gobierno departamental.

Linares, abril 1.º de 1851.

Con esta fecha ha nombrado este Gobierno al Señor Don Javier Rosas para que le sustituya a U. en el cargo de Subdelegado de esa seccion. En esta virtud pondra U. a disposicion del nombrado el archivo de esa oficina, y para que pueda entrar desde luego a funcionar como tal.

Dios guarde a U.

Andres de la Cruz.

Al Subdelegado de Longavi.

Es copia del orijinal a que me refiero.

Joaquin Riquelme.

N.º 64.

Gobierno departamental. — Linares, abril pri-

mero de mil ochocientos cincuenta uno.—Habiéndose aprobado por la Intendencia el nombramiento que hice en el Rejidor de la Municipalidad cesante Don Luis Basualto, en seis de marzo pasado para que me sustituyera por todo el tiempo que me sea necesario emplear en la visita del Departamento; y debiendo separarme mañana con este objeto, aviso a U. que el nombrado queda hecho cargo del despacho diario de este gobierno. Lo pongo en conocimiento de U. para su inteligencia.—Dios guarde a U.—Andres de la Cruz.—Al Juez de primera Instancia de este Departamento.

Está conforme.

Joaquin Riquelme—Secretario.

Subdelegacion N.º 5 de Loncomilla. N.º 35.
Chocoa, abril 8 de 1851.

Tengo a la vista la nota de U. fecha de hoy e impuesto de ella, digo a U.: que si no se halla en el caso de cumplir como corresponde con lo que yo le ordene ni de llevar a cabo los filantropicos sentimientos del Supremo Gobierno, haga ahora mismo su renuncia.

Dios guarde a U.

Pedro Pablo Espinosa.

Al Inspector del distrito N.º 7 de Liucura.

Subdelegacion N.º 5 de Loncomilla. N.º 36.
Chocoa, abril 9 de 1851.

Con esta fecha he tenido a bien decretar lo que sigue.

Habiendo trascurrido con exceso el termino de los dos años, por que fué nombrado Don José Miguel Montecinos Inspector propietario del distrito N.º 7 de Liucura, he venido en suspenderle de sus funciones, y nombrar para que le subrogue al ciudadano Don Bartolomé Letelier, de cuyas aptitudes, patriotismo y celo estoi satisfecho. Anótese.

Lo trascribo a U. para su inteligencia y para que en el acto mismo haga entrega del despacho al inspector sustituto Don Rafael Letelier, como tambien de las armas y demas útiles que se hallen a su cargo pertenecientes al distrito.

Dios guarde a U.

Pedro Pablo Espinosa.

Al Ex-Inspector del distrito N.º 7 de Liucura.

Es copia a la letra del orijinal que existe en el archivo de mi interino cargo.

Linares, abril 18 de 1851.

Santiago Toro.

Todos los atentados de que hemos dado cuenta son una pequenísima parte de los mil que a cada paso se cometen: pronto tendremos los documentos en nuestro poder.

Las destituciones se han estendido hasta los cabildos. Varios municipales han sido suspendidos en Talca por el ministerio a consecuencia de haber protestado contra la ilegalidad de certificar setecientas noventa calificaciones de individuos que no las reclamaban personalmente, sino en virtud de un poder conferido a un señor Gaete, sobrino del ministro Varas. A consecuencia de la suspension injusta y temeraria que el gobierno ha decretado contra los rejidores de la municipalidad de Talca, el

Talquino del 17 de abril publica la esposicion que sigue hecha por dichos rejidores.

El gobierno prosigue cometiendo infracciones, y autorizando con su ejemplo y sus consejos a los mandatarios de las provincias. Tan execrable conducta será tambien una buena leccion para los pueblos. . . .

ESPOSICION

QUE VARIOS MUNICIPALES DE TALCA HACEN AL PÚBLICO.

La suspension que se nos ha hecho por un arbitrario decreto del gobierno, del desempeño de un cargo cuyo nombramiento emana directamente del pueblo, nos constituye en la necesidad de manifestar a nuestros comitentes lo ocurrido en las sesiones del 27, 28 i 31 de marzo último a fin de que, instruidos de los antecedentes, juzguen sobre nuestra conducta en el cumplimiento de uno de los deberes mas sagrados que nos impone la lei.

Don José Miguel Gaete se presentó a la Municipalidad, en la sesion ordinaria del 27 de marzo, acompañando setecientas noventa solicitudes impresas correspondientes a igual número de individuos que, en catorce poderes otorgados ante los subdelegados del campo, lo facultaban para reclamar sus calificaciones, o solicitar de la Municipalidad los certificados que previene el art. 52 de la lei de elecciones. Tomado este asunto en consideracion por la sala, espuso uno de los infrascritos los fundamentos legales que hacian de todo punto inadmisibile la solicitud de dar certificados por poder, i concluyó pidiendo se dejase para segunda discusion. Asi se acordó, quedando convocados los municipales a sesion extraordinaria para el siguiente dia.

Principió la sesion del 28 con la lectura de los poderes presentados por el señor Gaete, i se sometió a segunda discusion la solicitud con que se acompañaban. Los infrascritos manifestamos, con todo el interes que inspira un acto de tanta gravedad e importancia, las razones en que nos fundabamos para oponernos a que la Municipalidad espudiese los certificados que se pretendian, protestando de nulidad de todo acuerdo en contrario. El señor presidente trató de impugnar nuestras observaciones; pero la falta absoluta de justicia en la cuestion que defendia no le permitió alegar fundamento alguno digno de considerarse. Sin embargo, contaba con su decision en empate de votos, y esto lo alentaba en la causa desesperada que se veia obligado a sostener. En vano hicimos presente, con la lei a la vista, la nulidad que traia consigo dar certificados en la forma que se pedian: en vano alegamos la fuerza y la violencia con que se habia impuesto a los individuos de los campos para arrancarles su poder: en vano la suplantacion de firmas de que adolecia la mayor parte de aquellos documentos, otorgados indebidamente por los subdelegados, instrumentos ciegos de la autoridad, con mui raras escepciones: en vano se refirió el escandaloso suceso recientemente acaecido en Pilarco, en donde han cometido y cometen, sin provecho alguno, los agentes de la autoridad las tropelias mas infames a fin de arrancar poder para reclamar certificados: en vano se hizo presente que no se habia acreditado la imposibilidad fisica que de una manera absoluta exige el art. 15 de la lei electoral para calificarse por poder; y en vano, en fin, se adujeron muchos otros fundamentos, y con especialidad el del inmoral y funesto ejemplo que se daba, expidiendo los tales certificados en la forma indicada, cuando no habia un comprobante de que los individuos representados en esta farsa de poder hubiesen sido realmente calificados, y se les hubiesen extraviado sus calificaciones que, por confesion explicita de Gaete, existian en poder de Don Antonio Jacobo Vial, de cuyo sujeto no se habian reclamado. La Municipalidad acordó, formando mayoría con solo el voto del Intendente, dar los certificados, y con esto la prueba mas irrefragable de su absoluta falta de conciencia en política. Terminó la sesion protestando los infrascritos de nulidad de semejante acuerdo, pidiendo que se estampase en el acta esta

protesta y se les diese copia autorizada de ella.

Se reunió la Municipalidad en sesion extraordinaria el 31 del mismo mes con el objeto de expedir los certificados. Se dió cuenta del acta de la sesion anterior y el presidente espuso que no la firmaba por que se protestaba en ella de nulidad del acuerdo precedente, lo cual era agravante a la corporacion. Inútiles fueron nuestras reflexiones para que se apróbase en la forma en que se hallaba redactada; y la impudencia de los ministeriales no permitió siquiera que quedase consignada una simple protesta de nulidad. Se aprobó, pues, con las supresiones que ellos quisieron, a fin de que no apareciese el menor indicio de oposicion a las miras del poder, en los acuerdos de este cuerpo.

Se trató en seguida de dar cuenta de un oficio que los infrascritos dirijian a la Municipalidad, acompañando la boleta certificada por cuyo tenor se habia otorgado con esa fecha una escritura pública de protesta de nulidad del acuerdo del 28. Pero el señor Presidente no lo permitió, ordenando se procediese incontinenti a dar los certificados. Se insistió nuevamente por los que suscriben, sobre la nulidad de semejante procedimiento, presentando uno de nosotros, para mayor evidencia de tan escandalosa infraccion de las leyes, poder en forma de varios individuos conferido a Don Rafael de la Cruz para que reclamase, por las vias legales, del atentado de suplantar sus firmas en los poderes presentados por el señor Gaete. Creimos que esta esposicion, con el poder a la vista y en presencia de una barra numerosa, hubiese hecho vacilar por un momento siquiera, la obstinacion de la mayoría ministerial; pero nos engañamos, el descaro llegó al mas alto punto; el poder no fué leído y nuestra esposicion burlada. Indignado, de tanta tropelia el pueblo espectador, abandonó la sala y el señor intendente creyo ser esta la ocasion oportuna para expedir los certificados. Resistimos, como era natural, suscribir unos documentos mandados emitir por medios de maquinaciones tan siniestras e ilegales, y como sin nuestras firmas no podian estos estenderse legalmente, se levantó la sesion exijiendo el presidente se le trascribiese inmediatamente el acta que se redactase, y así fué acordado por la corporacion.

Acto continuo hicimos formal indicacion para que figurase en la acta la esposicion del rejidor Cruz, relativa al fraude con que se habian otorgado los poderes conferidos a Gaete, como uno de los fundamentos mas concluyentes de nuestra resistencia a suscribir los certificados. Esta indicacion fué desechada de una manera tan absoluta que ni aun se permitió consignar la deliberacion que tuvo lugar a este respecto.

Con actas tan imperfectas, en cuya redaccion hubo el particular interes de omitir todo lo que pudiese revelar la justicia de nuestra oposicion, la gravedad de los hechos i la mala fé del círculo ministerial, informó el Intendente al gobierno, el cual espidió en contestacion el decreto que sigue.

«Santiago abril 5 de 1851.—En acuerdo de hoi S. E. ha espedido el decreto que sigue—Apareciendo de la precedente nota del Intendente de Talca, que despues de haberse acordado por la Municipalidad de aquel departamento que se diesen certificados a los individuos calificados que los reclamaban, usando del derecho que les confiere el artículo 52 del suplemento a la lei de elecciones, no ha podido llevarse a efecto este acuerdo por haberse negado a firmar dichos certificados los municipales don Anselmo Cruz, don Vicente Antúnez, don Juan Antonio Armas, don Rafael Cruz i don Arias Molina, i considerando.

«1.º Que al negarse a firmar los certificados espeditos a favor de los individuos inscritos en el registro de calificados que lo solicitaban, no solo han impedido la ejecucion de un acuerdo municipal celebrado en debida forma, sino que han faltado a lo prescrito en el artículo 52 de la lei de elecciones.

«2.º Que la negativa terca de los dichos municipales a cumplir con su deber firmando los certificados reclamados en uso de un derecho conce-

dido por la lei, trae por consecuencia el despojo del derecho del sufragio a los ciudadanos reclamantes.

«3.º Que en la nota pasada por la Municipalidad al Intendente con fecha 31 de marzo, i que firman los mismos municipales que se niegan a suscribir los certificados, se reitera oficialmente la negativa que hicieron en el seno de la Municipalidad alegando nulidad en el acuerdo, sin espresar la lei o arreglo establecido a que se hubiera faltado i que pudiera viciarlo.

«4.º Que la alegacion vaga e indeterminada de nulidad no puede dejar sin efecto un acuerdo ni mucho ménos servir de pretexto para no dar cumplimiento al artículo 52 del reglamento de elecciones.

«5.º Que segun espora el Intendente ha hecho por su parte uso de todos los medios que estaban en sus manos para hacerlos cumplir.

«6.º Que los espresados municipales han faltado gravemente a su deber negándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del suplemento a la lei de elecciones i a ejecutar un acuerdo celebrado por la corporacion a que pertenecen, en materia de su competencia i en la forma prescrita por las leyes: he acordado i decreto:

«Suspendense de sus funciones de municipales a los rejidores don Anselmo Cruz, don Vicente Antúnez, don Juan Antonio Armas, don Rafael Cruz i don Ramon Arias Molina; i para dictar las providencias ulteriores a que pudiera haber lugar conforme a lo prevenido en el final del art. 79 de la lei del régimen interior, el intendente de Talca informe esponiendo detalladamente lo ocurrido en las sesiones de 28 i 31 de marzo, los términos en que se presentó la aprobacion a la acta de la primera sesion, las providencias que como intendente i jefe de la Municipalidad espidió para hacer cumplir a los mencionados rejidores con su deber i el resultado de cada una de estas providencias—Comuníquese.»

Los seis considerandos del decreto que precede, estan contenidos en el primero, esto es, que nosotros al negarnos a dar los certificados, hemos impedido la ejecucion de un acuerdo de la Municipalidad celebrado en debida forma, i faltado a lo prescrito en el artículo 52 de la lei de elecciones. Los antecedentes de que hemos hecho mérito, manifiestan elocuentemente que el acuerdo de la Municipalidad, celebrado, segun el decreto, en debida forma, ha sido el acto mas ilegal, nulo i escandaloso que puede cometerse en pueblo alguno: que no solo se ha faltado en él a la terminante disposicion de la lei, sino que se ha hecho alarde, a la faz de un numeroso concurso, del mayor descaro e impudencia. Los verdaderos criminales, los verdaderos infractores de la lei son los que han votado por la emision de los certificados. Estos no deben darse por poder, pues el jenuino sentido del art. cuya infraccion se nos imputa, exige la comparecencia personal.

Pero suponiendo aplicable a este caso la disposicion del art. 15, faltaba el requisito esencial de la imposibilidad fisica cuya existencia debió antes de todo acreditarse. Ninguno de los poderdantes estaban imposibilitados fisicamente para comparecer ante la Municipalidad, ni era posible que lo estuviesen a la vez setecientos noventa individuos que residen a corta distancia de este pueblo. El arbitrio de los poderes no puede considerarse sino como una medida desesperada, pues que a falta de hombres solo podia presentarse una lista nominal. En ellos figuran muertos, ciudadanos que conservan la calificacion en su poder, y hombres que jamas han comparecido ante los jueces a otorgar tales instrumentos. ¿Y es esto lo que se llama un acuerdo en debida forma? ¿Es por esto que se nos titula infractores de la lei, y se nos suspende de nuestras funciones como municipales? Si los hechos no fuesen tan públicos, si no tuvieramos de todo la prueba en la mano, correriamos quizas el peligro de ser procesados por la autoridad como criminales para cohonestar así tan arbitrarios procedimientos. Estamos seguros de que tal cosa no sucederá, por que su propia conciencia los acusa, y

temen se ponga en transparencia un manejo tan fraudulento como ridiculo.

El gobierno no ha creído, sin duda, que nuestra resistencia a suscribir los certificados haya sido infundada, y por esto pide al intendente un informe detallado de las ocurrencias que tuvieron lugar en las sesiones de 28 y 31 de marzo. Si la relacion primera del intendente no era bastante para proceder contra nosotros, no debió habérsenos suspendido; si lo era, debió enjuiciársenos. Pero decretar la suspension y pedir simultaneamente nuevo informe, es un proceder inexplicable por que importa tanto como aplicar primero la pena y averiguar despues si existe o no delito. En otras circunstancias ménos apremiantes habria sido quizas el gobierno mas prudente; mas como el tiempo urjia y sin certificados no era posible ganar elecciones a favor del candidato ministerial, fué preciso allanar todos los obstáculos, atropellarlo todo y llegar al fin sin reparar en los medios.

La autoridad sabia que no podiamos ser instrumentos de sus maniobras, que procederiamos en todo legalmente y con la mas estricta imparcialidad. Nuestra separacion era, pues, necesaria, era un plan premeditado, era una consecuencia precisa de intrigas puestas en accion a fin de hacer triunfar en Talca, de grado o por fuerza, el candidato ministerial.

Si nuestro respeto a las leyes, si nuestros principios republicanos nos acarrearán la persecucion de los hombres del poder, nos queda al ménos la satisfaccion de haber cumplido con nuestro deber defendiendo los derechos del pueblo por cuantos medios nos ha sido posible dentro de la esfera de la lei. El juramento que prestamos al aceptar el cargo de municipales, nos impuso esta sagrada obligacion y en su observancia permaneceremos fieles hasta el último momento. — Talca, abril 16 de 1851. — *Vicente Antúnez.* — *Anselmo de la Cruz.* — *Rafael de la Cruz.* — *Ramon Arias Molina.* — *Juan Antonio de Armas.*

Las noticias de todas las poblaciones de la República están llenas de las tropelias i atentados del gobierno y sus agentes. En Santiago se forzan las puertas de la secretaria municipal para arrancar los registros de calificados a los encargados por la lei de su custodia. En Talca se suspende a los municipales que resistieron el inicuo procedimiento de su Intendente; en Linares y Cauquenes se persigue y hostiliza a los ciudadanos que no aceptan el candidato ministerial; en San Carlos se disuelve la guardia nacional por haber manifestado opiniones opuestas a las de los mandatarios. Parece que el ministerio tiene la pretension de uniformar a su placer la opinion de toda la república; se viola la constitucion, se conculcan las leyes, y vemos convertido en tirano descarado al gobierno que debe ser el primero y mas fiel súbdito de la lei. No divisamos término a los atentados de los mandones; pero si a la paciencia de los pueblos.

El día de las elecciones se acerca y con él un desengaño saludable para esos hombres cuya desmedida fatuidad les hace suponerse capaces de imponer su voluntad a la nacion entera. A pesar de las manifestaciones de los pueblos es probable que el gobierno intente burlar con manejos ilegales y corruptores las esperanzas de la república, y que en tal caso se renueven las proscripciones y destierros de otras épocas. Solo la actitud firme y decidida de los republicanos hará contener en sus avances a los mandatarios; todo verdadero chileno debe trabajar sin reposo por el triunfo del candidato popular; oponerse resueltamente a toda coaccion de las autoridades en la eleccion; dar publicidad a cuanto desacato y tropelia se cometa, y llevar la queja de tribunal en tribunal hasta obtener justicia. Menester es desacrecentar ante el mundo entero el corruptor sistema de ese partido intolerante que amenaza destruir la república.

Un círculo de hombres funestos dirigidos por un traidor haria precipitarse al pais en disensiones, si el patriotismo de los chilenos se desanimase, pero esto no sucederá jamas. El noble y patriótico ejemplo del Sr. Errázuriz y sus amigos

es precursor de la libertad de Chile. No habrá alma republicana que vacile en tomar parte activa en anonadar al déspota que los seides del poder intentan imponernos; no tenemos que combatir mas que un hato de míseros aspirantes ansiosos de repartirse las rentas de la nacion. Un pequeño esfuerzo bastará para destruirlos.

SOCIEDAD PATRIÓTICA
de Concepcion.

CONTINUACION DE LAS FIRMAS.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| D. Manuel Zerrano. | D. Pastor Sepúlveda. |
| „ Franc. J. de S.ª Maria | „ Tomas Concha. |
| „ Pedro A. Herrera. | „ Juan José Espinosa. |
| „ Pedro Ant. Tirapegui | „ Estevan Cisternas. |
| „ José Miguel Prieto. | „ Juan de Dios Fuentes. |
| „ Juan Ant. Montalba. | „ Domingo Matamala. |
| „ Enr. Plasa de l. Reyes | „ Santiago Contreras. |
| „ Daniel Fernandez. | „ José Anito Rosales. |
| „ Bernardo Aguayo. | „ Andres Landaeta. |
| „ Jaan José Avello. | „ José Maria Candia. |
| „ José M. Carte. | „ Pedro Saumartin. |
| „ Juan Ant. Miranda. | „ Isidoro Poblete. |
| „ Federico Carrero. | „ Mariano Barrientos. |
| „ José Bruno Rioseco. | „ Gabriel Muñoz. |
| „ Mariano Galindo. | „ Marcelo Luna. |
| „ Pedro Genzales. | „ José Santos Figueroa. |
| „ José Miguel Millan. | „ Narciso Diaz. |
| „ Polinario Lerscendi. | „ José Calisto Varela. |
| „ José Mieres. | „ José Sepúlveda. |
| „ Miguel Iañes. | „ Calisto Rivera. |
| „ Pablo Carvajal. | „ Pascual Balderramos. |
| „ Juan Valdez. | „ Agustin Sepúlveda. |
| „ José Roa. | „ Carlos Jordan. |
| „ Juan de Dios Fuentes. | „ Miguel Salazar. |
| „ José Santos Fuentes. | „ José Miguielles. |
| „ José Calisto Iañes. | „ José Carrosa. |
| „ Agustin Gallejos. | „ Pablo Silva. |
| „ Marceline Feruandez | „ Demetrio Sanches. |
| „ José Miguel Pacheco. | „ Juan Mendosa. |
| „ José Molina. | |

PROVINCIA DEL MAULE.

Se nos ha pedido la publicacion de los documentos siguientes.

N.º 223.

Intendencia del Maule. — Cauquenes, abril 15 de 1851. — Vista la nota de US. fecha de ayer a que acompaña el acta de la sesion que tuvo el mismo día esa Municipalidad departamental, ha espedido la Intendencia con esta fecha el decreto que sigue.

«Constando de la presente acta que la Municipalidad del departamento de Linares se ha negado a dar los certificados que han solicitado los ciudadanos que al final de dicha acta se espresan, con abierta infraccion del art. 52 del suplemento a la lei de elecciones con el pretexto de que deben comparecer personalmente los interesados, y considerando que por el art. 15 de la citada lei puede obtenerse el boleto de calificacion por medio de apoderados y que no existe razon legal en el presente caso para exigir la comparecencia personal de los solicitantes; requierase a la citada Municipalidad, para que cumpla con lo dispuesto en el referido artículo 52 amonestándole por la fiel observacion de sus deberes, bajo los apercibimientos y conminaciones a que hubiere lugar. Se deja su derecho a salvo a los Municipales que tengan que deducir algunas acciones, ante la autoridad que corresponda en contra de los Subdelegados a que se hace referencia. Anótese y comuniquese para su debido cumplimiento.»

Lo trascribo a US. en contestacion y para que lo ponga en conocimiento de esa Municipalidad. — Dios guarde a US. — *Eugenio Necochea.* — Al Presidente de la Municipalidad de Linares.

SESION EXTRAORDINARIA del 19 de abril de 1851.

Presente el Señor Gobernador y los SS. RR. Toro, Pando, Jarabran, Benites, Ibañes Don Juan de la Cruz, Ibañes Don Doroteo, y Secretario. No hubo acta que aprobar por estarlo las dos últimas de catorce del corriente.

Se dió cuenta de una nota contestacion dada al Señor Gobernador por el Señor Intendente de esta provincia en quince del corriente, en que le previene que requiera a la Corporacion por el cumplimiento del art. 52 del suplemento de la lei de elecciones; esto es, que se otorguen certificados de hallarse inscritos en los registros respectivos los individuos que lo han reclamado por poder. Leida por dos veces la precitada nota y el mencionado art. 52 y tambien el de 15 de la precitada lei de elecciones, espuso la Municipalidad que ámbas dos estaban sujetas a interpretaciones, y que para pronunciarse en el caso especial de si debian comparecer personalmente los cincuenta y cuatro solicitantes incluso veinte y dos por quienes se presentó en este día el Licenciado Toro: o si se les daban certificados por poder como lo exigen, debia consultarse al Supremo Gobierno por conducto del Señor Intendente con testimonio de las dos actas de catorce del que jira, indicando que si la resolucion era de este último modo estaba pronta a dar dichos certificados. — Se recibió votacion sobre este caso, y su resultado fué que debia hacerse la consulta pedida por seis Señores Rejidores asistentes en la forma indicada, no obstante la nota contestacion del precitado Señor Intendente, y el Señor Gobernador opinó que debia accederse a la pretension de los cincuenta y cuatro. Con lo cual se levantó la sesion. — Nota. Se advierte que despues de leida en Sala el acta que antecede, se adicionó con que la Municipalidad tenia certidumbre de que muchos de los que habian conferido no tenian impedimento alguno para venir a reclamar personalmente su certificado; y que por consiguiente los tres poderes presentados no estaban en papel competente sino en comun. — Fecha ut supra. — *CRUZ.* — *José Ignacio Pincheira y Sotomayor* — Secretario.

Está conforme con su orijinal. — Fecha ut supra. — *S. Toro.*

Sala Consistorial. N.º 10.
Linares, abril 19 de 1851.

Por las tres actas que en testimonio legal le incluimos, se instruirá US. que ante la Corporacion que suscribe se ventila la cuestion de si deben darse certificados a los licenciados Don Anjel Agustin Toro, y a Don Manuel Basualto, de hallarse inscritos en los registros respectivos los cincuenta y cuatro individuos que por violencia les confirieron poder para reclamarlos, o si se debe exigir la comparecencia de ellos. El art. 15 de la lei de elecciones, advierte el caso de poderse calificar de aquel modo; pero el art. 52 del suplemento hecho en la misma lei, no ha previsto el diverso que nos ocupa. Nace de esto la disputa, y como no hai en este artículo la especificacion necesaria, choca en nuestras conciencias el hecho de haber compelido a la fuerza el Subdelegado de Loncomilla, y el de Catentoa casi a todos aquellos individuos a la concesion de poderes, que se han presentado orijinales en papel comun, lo mismo qua las solicitudes contra el espreso tenor de una lei de partida, y del Supremo Decreto de 16 de julio de 1827 que declara nulos e impone pena del diez veces tanto al quien que autorice o admita solicitudes o documentos en papel incompetente; incumbe solo al Supremo Gobierno decidir el caso dudoso que hoy llama la atencion pública, y por cuya razon hemos acordado consultarlo para pronunciarnos con el acierto debido. En consecuencia, habiéndose negado el Señor Gobernador, le adjuntamos en fojas cinco útiles los acuerdos celebrados y lo que sobre este particular habia dispuesto el Señor Intendente de esta Provincia, suplicándole que se digne elevarlos al conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República, para que haga la declaratoria a que aspiramos.

Dios guarde a US.
Santiago Toro. — *Juan Antonio Pando.* — *Manuel Jarabran.* — *Juan Cruz Benites.* — *Juan de la Cruz Ibañes.* — *Doroteo Ibañes.*
Señor Ministro de Estado en el departamento de Justicia, Culto e Instruccion pública.
Está conforme. — *Toro.*

Señor Don José Antonio Oses.—Linares, abril primero de mil ochocientos cincuentauno.—Muy Señor mío.—Anoche tan pronto como llegué di todos los pasos que a U. prometí, pero nada he avanzado porque la resolución tomada creo se llevará a cabo por mas que yo justificué a U. por sus méritos siempre el pensamiento es el mismo. Mas es preciso que por un momento confesemos la partida y nos resolvamos. Ud. sabe la clase de operarios que en las presentes circunstancias necesita el gobierno, y desde que Ud. no trabaja abiertamente por él, le es inútil, dispéñeme que le hable con esta franqueza. Lo mejor y mas conveniente es que se resigné y pida su licencia, o haga su renuncia por que una de estas dos cosas se ha de verificar por necesidad; y haciéndolo Ud. así nada tendrá que arrepentirse, al mismo tiempo que se libra de compromisos, y de consiguiente nada tendrá que hablar al público, mientras si lo deponen se abrirá al público un vasto campo para juzgar lo que quiera, y aun cuando Usted se vindique por la prensa, nunca podrá esta vindicacion ser tan estensiva que llegue a noticia de todos.—Con lo espuesto creo haber cumplido con el deber de amistad, ahora resuelva Ud. como mejor le parezca.—Respecto al otro asunto ya he hablado bien largo con el sujeto que me indicó. El mozo de Burgos ya habia salido para Concepcion.—Queda de Ud. su amigo y Capellan José Maria Lagos.—Es copia de su orijinal que queda en este archivo.

CONTESTACION.

Señor Don José Maria Lagos.—Siguai, abril primero de mil ochocientos cincuentauno.—Muy Señor mío.—A las cinco de la tarde de este dia ha sido en mis manos su apreciable, la que he recibido con bastante desagrado, no porque el Gobernador trate destituirme sin causa del empleo de Subdelegado que ejerzo, sino por los ningunos principios que tiene para desairar a un empleado que en el tiempo de su administracion y mediante su buen celo ha podido desempeñar con el mejor acierto su destino: si de este modo se tratan a los majistrados que a costa de sacrificios desempeñan con exactitud, honradez y patriotismo sus empleos, Dios libre a todo hombre honrado de tales destinos, y quiera el cielo que de mi se olviden para siempre.—Voi ahora a decir a Ud. sobre el punto que me dice pida licencia o haga renuncia de mi destino: rara idea, Señor Cura, de aconsejar a un amigo pase por bajeza de esta naturaleza, pero yo que estoi tan distante de reclamarlas, debo decir a Ud. no me es posible pedir licencia ni dimision de mi empleo, porque al hacerlo seria la risa de todos, y principalmente de los que se empeñan. En esta virtud haga el Gobernador lo que guste, que estoi seguro que si es injusto resultados tendrá.—Saluda a Ud. su atento y S. S.—José Antonio Oses.—Está conforme.—Joaquin Riquelme.

Sausal.

Los señores que componen la lista siguiente, han firmado la candidatura del Sr. Jeneral de Division D. José Maria de la Cruz, despues del 31 de marzo de 1851 en que se instaló la sociedad en esta parroquia.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| D. Bernardo Rodriguez. | D. Manuel Muñoz. |
| » Bernardo Sanmartin. | » Juan de Dios Rojas. |
| » Nsario Bravo. | » Narciso Gonzales. |
| » Ruperto Rodriguez. | » Antonio Silva. |
| » Lucas Sanmartin. | » Juan Bta. Gonzales. |
| » Alejos Duarte. | » Tomas Alegria. |
| » José Antonio Rojas. | » Isidoro Silva. |
| » Teodoro Sanmartin. | » Andres Silva. |
| » Sirilo Bravo. | » Francisco Muñoz. |
| » Francisco Caminos. | » Bernardo Rojas. |
| » Juan Montesinos. | » José Manuel Rojas. |
| » Dionicio Duarte. | » Juan Mel Rodriguez. |
| » Pedro José Yebenes. | » Domingo Villalobos. |
| » Andres Meza. | » Bernardo Bravo. |
| » Manuel J. Rodriguez. | » Juan Aguilera. |
| » Fructuoso Rodriguez. | — |

CORRESPONDENCIA.

CANDIDATURA MONTT.

La candidatura Montt que con nosotros recha-

za el pais, se encuentra como ya hemos dicho representada por sus INFLUENCIAS.

Influencias que aunque traen su orijen del Gobierno, no dejan por eso de afectar muy intimamente al candidato que las acepta.

De ninguna manera rechazamos completamente las influencias que puede ejercer un candidato; pero si condenamos las del candidato del gobierno.

- Por inmorales
- Atentatorias al derecho del ciudadano
- Y por inconstitucionales—
- Nos fundaremos:

Tan pronto como el gobierno tuvo noticia del pronunciamiento popular de Concepcion de 10 de febrero último, empezaron a aparecer en todas las provincias cartas dirigidas por el presidente i ministro del Interior a las autoridades superiores de ellas, cartas que aunque al principio pudieron considerarse como privadas, dejaron de ser tales desde el momento que las personas que las recibian, a fin de cumplir lo que se les encargaba, se valian de los medios de que disponian como autoridades; i una vez que el presidente i ministro sabedores del uso que sus agentes hacian de ellas, no impidieron de una manera esplicita i terminante los actos que con su silencio han autorizado, i que pasamos a esponer.

El Intendente del Ñuble luego que hubo recibido las cartas a que nos referimos, reunió a la Municipalidad de Chillan con el esclusivo objeto de darle cuenta de ellas, a fin de que en conformidad a lo que se pedia, procediese el cabildo a proclamar al Sr. Montt como candidato para la presidencia de la república en el próximo periodo constitucional.—En este acto hai de parte del Sr. Intendente infraccion del art. 160 de la Constitución que prohíbe a todo majistrado pueda atribuirse, ni aun a pretesto de circunstancias estraordinarias o derechos que los que espresamente se les haya conferido por las leyes. Si pues no hai lei alguna que autorize a los intendentes para citar a los cabildos a fin de que se ocupen en proclamaciones de candidatos, el intendente del Ñuble ha infringido el artículo constitucional que reproducimos.

Igual infraccion se ha cometido por las autoridades del Ñble, al obligar a los habitantes de San Carlos a firmar el acta de proclamacion de la candidatura Montt; hecho que consta del acta levantada el 11 de marzo por los vecinos de aquel pueblo en la protesta que hicieron algunos de los que habian sido contra derecho obligados a prestar una firma contra su voluntad.

Tambien hai infraccion del artículo citado i del inciso 5.º del art. 12 de la Constitución que asegura a los ciudadanos la imbiolabilidad de todas las propiedades, entre las cuales deben indudablemente contarse sus derechos, en la órden del indicado intendente, que manda a los subdelegados e inspectores de su dependencia recojan las calificaciones del poder de sus respectivos dueños en el distrito a que se estienda su jurisdiccion; hallandose ademas por este hecho obligado a sufrir la pena que establece el art. 80 de la Lei de elecciones en que incurre segun el art. 2.º del Suplemento a dicha lei, todo empleado público, civil o militar que coartare a sus subalternos la libertad del sufragio.

Las autoridades del Maule siguiendo el ejemplo de las del Ñuble parecen igualmente haberse desatendido del artículo constitucional 160, segun aparece de las protestas que en el número 9 de la Union se registran i que en debida forma han sido remitidas a la Sociedad Patriótica de esta provincia.

Por otra parte en virtud de que lei ha podido el Intendente del Maule publicar un bando en que se impide a los ciudadanos el ejercicio de un derecho inviolable como es el de asociacion? Acaso podrá decirse que es virtud de la que le manda velar por la tranquilidad pública en el territorio comprendido en su jurisdiccion? ¿Se encontraba acaso amenazada esa tranquilidad en su provincia? Nada menos que eso. Solo se ha querido en esto favorecer al candidato recomendado por el gobierno, segun puede colejirse de las palabras del mis-

mo bando cuando dice «Deseando la Intendencia prevenir los medios de conservar el órden público en la provincia, i consultar la libertad de los ciudadanos en la próxima eleccion, ha tenido a bien decretar para el caso en que se establezcan sociedades politicas con el objeto de promover los trabajos electorales.

1.º Que todo club que se establezca en la provincia, solo pueda reunirse hasta las nueve de la noche &.

Muy poca lójica se manifiesta en dicho bando queriendo consultar la libertad de los ciudadanos en la próxima eleccion, impidiendo la reunion de ellos mas tarde de las nueve de la noche, i dictando por otra parte una providencia, fundada en un hecho que pudo muy bien dejar de existir, i para prevenir un mal que no podria temerse desde el momento que las únicas sociedades a cuyo establecimiento pudo referirse prestaban suficiente garantía por la publicidad de sus actos, no siendo posible suponer que dicha disposicion afecte a las sociedades que proclamen al candidato del Gobierno, siendo promovidas por su Señoría i otras autoridades de su dependencia, en virtud de orden suya.

El Intendente de Talca se ha hecho reo de las infracciones constitucionales ya espresadas, con motivo de los sucesos orijinados por la reunion del escuadron de Pilar, que se registran en los números 44 i 45 del Talquino, negando ademas al sarjento que ante él demandaba justicia un derecho que le conferia el inciso 6.º del art. 12 de la Constitución que ha violado.

No menos ilegal ha sido la resolución que su Señoría el Intendente de Talca ha dado con cinco de los señores municipales a la solicitud presentada por el sobrino del Ministro del Interior D. José Miguel Gaete, en nombre 790 individuos que reclamaban el certificado de hallarse inscritos en el registro de calificados; i decimos ser ilegal.

1.º Porque el art. 52 del Suplemento a la lei de elecciones, solo se refiere al caso en que se hayan perdido las calificaciones, i las que se reclaman, declaran hallarse en poder de un individuo determinado.

2.º Porque ese mismo artículo establece que: la Municipalidad haciendo traer a la vista el respectivo registro de calificaciones i constando por él que el solicitante ha sido en efecto calificado para el período corriente, estenderá un decreto al pié de la solicitud certificando que el solicitante está inscrito en el registro.

Segun el espíritu i letra de la anterior disposicion ha habido nulidad en la resolución del cabildo accediendo a la pretension del solicitante; sin haber rendido éste las competentes pruebas que hiciesen constar que cada uno de los individuos por quienes reclamaba eran los mismos que aparecian en el registro haberse calificado.

Si como puede notarse, por lo que acabamos de esponer rápidamente; en las influencias que diariamente interponen las autoridades de las provincias, hai infracciones monstruosas de la Constitución i leyes del estado; si estas se han cometido últimamente i en otros puntos de la república con mayor descaro e impudencia, promovidas i apoyadas por el gobierno; si el actual gabinete obra en este sentido despues de haber declarado por medio de su órgano oficial en la prensa que «La libertad del sufragio ofrecida por el mensaje es una novedad para la república; i que ella aceptándola, sabe apreciar a los hombres que comprenden su bienestar i que, desprendiéndose de intereses pequeños empeñan todos sus conatos por hacer una verdad la república de Chile;» en fin si despues de estas confesiones i atentados del ministerio, sus enemigos politicos conservan una actitud siempre legal i respetuosa; tenemos derecho para acusar a ese gobierno de haber sin motivo alguno ostensible:

Mentido ante la representacion nacional.

De trabajar por que se entronise en el pais la discordia, anulando los derechos de los pueblos, que la Constitución les asegura i que es lo único que los une con los gobernantes.